

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

28 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00481-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se

RESUELVE:

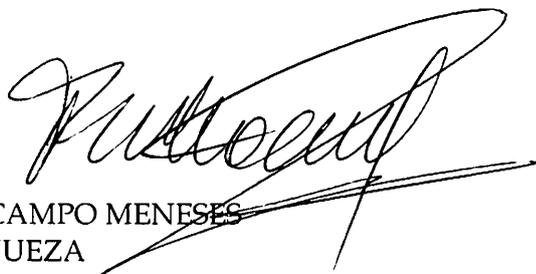
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, los cuales se entregarán a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 27 DE 2020. Informo que este proceso estaba traspapelado, por tal razón no se había pasado al despacho, para proferir el proveído de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que se inscribió el embargo del vehículo de placas HPZ 777 . ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

28 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-543-00

Mediante auto fechado el 15 de mayo de 2019, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 23. 143.035, y por los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago. De otro lado, se decretó el embargo del vehículo automotor de placas HPZ 777 que se aduce de propiedad de la demandada.

Se tiene que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 14 de junio de 2019, y dentro del termino se tiene que si bien es cierto que contesto la demanda, no es menos cierto que de la misma se evidencia que no propuso excepciones, puesto que se limitó a manifestar que tiene la intención de llegar a un arreglo con la parte ejecutante,

Ahora bien, en cuanto a la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas HPZ 777, que se aduce de propiedad del demandado, a folio 51 obra documento de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA, que da cuenta que se inscribió en el sistema.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

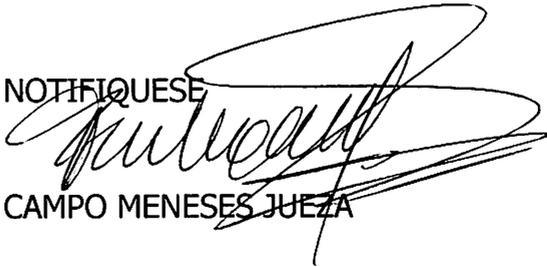
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada KATHERINE BRAVO VASQUEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo automotor de placas HPZ 777 que se aduce de propiedad de la demandada.

TERCERO: Presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZA